

SEGURIDAD Y SALUD
EN LAS EMPRESAS DE
INTERMEDIACIÓN
LABORAL



UNIDAD TÉCNICA DE SEGURIDAD Y SALUD

SEGURIDAD Y SALUD EN LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

Las normas vigentes en Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel de país, señalan las obligaciones respecto a prevención de los riesgos del trabajo y vigilancia de la salud de los trabajadores por parte de los empleadores, los derechos y obligaciones por parte de los trabajadores y el papel del estado como asesor, informador, promotor, facilitador y controlador de que lo anteriormente citado se cumpla sin distinción a sectores de producción, modalidad de contratación, organización civil, gremial etc.. Mayor énfasis debe ponerse de cuidar la Seguridad y Salud de los Trabajadores al tratarse de grupos vulnerables, donde la exigencia debe estar ceñida a la ley y más bien debe reforzarse en el sentido de prevención y protección más individualizada.

Todas las actividades productivas tienen riesgos, por lo que se hace indispensable evaluar el proceso de producción con la finalidad de descubrir factores para incidir sobre ellos con acciones preventivas específicas.

En el caso específico, los servicios de intermediación laboral y las empresas usuarias de su servicio, son solidariamente responsables de la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo, las cuales serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre éstas (Art. 17 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud y Art. 2 de la Resolución 957 de la CAN)

La Seguridad y Salud en el país está normada, es una normativa que exige el cumplimiento de mínimos, por ello, no se debe exigir ni cumplir menos. Al contrario

puede hacerse más puntual, específica o exigente de acuerdo a cada caso en particular.

BASE LEGAL

General

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR.- Art. 35, numeral 11

Sin perjuicio de la responsabilidad principal de obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario.

2. CÓDIGO DEL TRABAJO.- Art. 41

Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos será solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.

Igual solidaridad, acumulativa y electiva, se imputará a los intermediarios que contraten personal para que presten servicios en labores habituales, dentro de las instalaciones, bodegas anexas y otros servicios del empleador.

Específica

1.- INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.- Art. 17

*Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las **medidas de prevención de riesgos laborales**.*

2.- RESOLUCIÓN 957 DE LA CAN, Art. 2

*Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las **medidas de prevención y protección frente a los riesgos laborales**. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los países.*

CAPITULO VII.1

DE LA INTERMEDIACIÓN LABORAL Y TERCERIZACIÓN DE SETRVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art.. 346.1 Definiciones

Intermediación laboral.- *Se denomina intermediación laboral a aquella actividad consistente en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, natural o jurídica llamada usuaria, que determina sus tareas y supervisa su ejecución.*

Tercerización de servicios complementarios.- *Se denomina TSC a aquella que realiza una persona jurídica constituida de conformidad con la Ley de Compañías, con su propio personal para la ejecución de actividades complementarias al proceso productivo de otra empresa. Constituyen actividades complementarias de la usuaria, las de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería, mantenimiento, limpieza y otras actividades de apoyo.*

Las personas naturales no podrán prestar servicios de intermediación laboral ni de tercerización de servicios complementarios, excepto en los sectores de la construcción y agrícola en los cuales sí podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: c) Certificado otorgado por el IESS de ser titular de un número patronal y de no encontrarse en mora del cumplimiento de obligaciones. En ningún caso estarán exentas del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código del Trabajo, en la Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables.

El número máximo de trabajadores que una usuaria puede mantener bajo el sistema de intermediación laboral, no excederá del 50% del total de trabajadores que requiere para su operación y funcionamiento.

Art. 346.9 Prohibición de contratar a través de intermediación laboral.- b)

Para la realización de trabajos que, por su especial peligrosidad para la salud y seguridad, requieran de destrezas y capacitación especiales. Cuando en la usuaria no exista el reglamento de higiene y seguridad aprobado por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 346.21.- Prohibición de contratar a través de intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios.- a menores de 18 años de edad.

Art. 346.14.- Obligaciones de la usuaria.- *La usuaria y las empresas de intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios, con las que contraten, están en la obligación de informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar las medidas e instrumentos de protección y prevención respecto a aquellos.*

La usuaria, está obligada a entregar a la empresa se intermediación, los reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad, aprobados por las Direcciones Regionales del Trabajo, a la firma del contrato mercantil, al amparo de lo señalado en los artículos 64 y 434 del Código del Trabajo.

Art. 346.15.- . Derechos de los trabajadores respecto de la usuaria.-*Los trabajadores que presten sus servicios bajo la modalidad de intermediación laboral, podrán presentar a la usuaria las reclamaciones relacionadas con las condiciones de ejecución de su actividad laboral, debiendo hacerlo también a la intermediaria.*

Los trabajadores intermediados, durante el desempeño de sus labores, tendrán derecho a hacer uso de los medios de transporte así como de las instalaciones y servicios con los que cuente la usuaria, tales como comedores, atención médica y otros que se encuentren a disposición de los demás trabajadores de la usuaria, en las mismas condiciones.

Art. 346.16.- Infracciones de la usuaria y sanciones.- La usuaria del sector privado que contrate a una persona natural o jurídica con pleno conocimiento de que ésta no se encuentra autorizada para el ejercicio de la intermediación laboral, asumirá a los trabajadores como su personal subordinado de manera directa y será considerada para todos los efectos como empleador del trabajador, vínculo que se regirá por las normas del Código del Trabajo; y, se le impondrá una multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas.

Quien para la ejecución de los contratos destinados a la realización de actividades y trabajos considerados peligrosos, no dotare de las medidas e instrumentos de protección para la seguridad y salud del trabajador, será sancionada con multa de seis (6) remuneraciones básicas mínimas unificadas.

Infracción de las empresas de intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios y sanciones :

Infracción muy grave.- No depositar al IESS lo que corresponde por concepto de aportes, fondo de reserva y demás obligaciones.

.....Las infracciones muy graves serán sancionadas con la revocatoria definitiva de la autorización y registro concedidos en el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art.... Responsabilidad Solidaria.- Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario. Por tanto el trabajador intermediado podrá reclamar sus derechos en forma solidaria a los representantes legales y administradores de la empresa intermediaria y/o de la usuaria, por los derechos que representan y por sus propios derechos.

La usuaria ejercerá el derecho de repetición para recuperar lo asumido o pagado por ésta a nombre de la intermediaria laboral, por efecto de la responsabilidad solidaria.

3.- REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.- Art. 12

Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el reglamento de SST para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TODO EMPLEADOR DEBE TENER CLARAS SUS RESPONSABILIDADES QUE BÁSICAMENTE SON DOS:

1. PREVENIR LOS RIESGOS LABORALES Y;
2. VIGILAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

ESTAS RESPONSABILIDADES SE CUMPLIRÁN PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO (privados y públicos), TODOS LOS SECTORES DE PRODUCCIÓN (bienes o servicios) y PARA TODOS LOS TRABAJADORES, INDEPENDIENTE A SU NÚMERO.

CON LOS ANTECEDENTES EXPRESADOS SUMADOS AL ESTUDIO COMPARATIVO Y FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES EN SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO SE PROCEDE A ESTABLECER UNA GUÍA PARA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL.

EN EL CASO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SE REGIRÁN POR LOS PARÁMETROS REQUERIDOS PARA CONTRATISTAS.

CABE RESALTAR LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL CALIFICADO Y ACREDITADO EN LA GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES AL INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL, ES UN FACTOR CLAVE QUE PERMITIRÁ PLANIFICAR TÉCNICAMENTE Y A TONO CON RETOS ACTUALES.